



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

4.º Dirección.—Suministros.

Núm. 302.

Precios que el Consejo provincial en unión con el Alcalde Corregidor de esta ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, noventa céntimos.

Fanega de cebada, veinte y un reales.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de aceite, setenta y ocho reales cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales cuarenta y cinco céntimos.

Arroba de leña, un real setenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Mayo de 1860. =Genaro Alas.

Núm. 303.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

NOTA expresa de las fincas que ocupa la linea de la carretera de Leon á Zamora en el 2.º trozo comprendido entre la fuente de Trobajo y el pueblo de Onzonilla.

AYUNTAMIENTO DE ARMUNIA.

Núm. de Datas.	Término donde coltivan	Clase de cultivo.	Nombre de los propietarios.	Residencia de los mismos
1	Trobajo.	Pradera.	D. Felipe Alvarez.	Trobajo.
2	Id.	Tierra.	Antonio de Soto.	Id.
3	Id.	Id.	Menor de José Dominguez	Id.
4	Id.	Id.	Antonio Martinez.	Id.
5	Id.	Id.	Marcelo Alvarez.	Id.
6	Id.	Id.	Martin Lopez.	Id.
7	Id.	Id.	Antonio Martinez.	Id.
8	Id.	Id.	Menores de Paulino.	Id.
9	Id.	Id.	Antonio Fernandez.	Armunia.
10	Id.	Id.	Manuel Casado.	Vilecha.
11	Id.	Id.	D. José Casado.	Trobajo.
12	Id.	Id.	La Hacienda Nacional.	Id.
13	Id.	Id.	D. Domingo Alvarez.	Villacedré.
14	Id.	Id.	Eugenio Hidalgo.	Trobajo.
15	Id.	Id.	Manuel Casado.	Vilecha.
16	Id.	Id.	D. D.ª Diez.	Lovacueva.
17	Id.	Id.	D. Juan Gonzalez.	Villacedré.
18	Id.	Id.	Manuel Casado.	Vilecha.
19	Id.	Id.	Marcelo Alvarez.	Trobajo.
20	Id.	Id.	Antonio de Soto.	Id.
21	Id.	Id.	Gerónimo Alvarez.	Id.
22	Id.	Id.	Antonio Martinez.	Id.
23	Id.	Id.	Perfecto Sanchez.	Leon.
24	Id.	Id.	Manuel Alvarez.	Armunia.
25	Id.	Id.	Herederos de Manuel Fernandez.	Id.
26	Id.	Id.	Gregorio Perez.	Trobajo.
27	Id.	Id.	Herederos de José Perez.	Id.
28	Id.	Tierra.	Alonso Villanueva.	Id.
29	Id.	Id.	Eugenio Hidalgo.	Id.
30	Id.	Id.	Braulio Alvarez.	Id.
31	Id.	Id.	Francisco Bacas.	Id.
32	Id.	Id.	Justo Villanueva.	Vilecha.
33	Id.	Id.	Manuel Casado.	Id.
34	Id.	Id.	Santiago Hidalgo.	Trobajo.
35	Id.	Id.	Herederos de Micaela Gonzalez.	Vilecha.
36	Id.	Pradera.	De los mismos herederos.	Id.
37	Id.	Id.	Lazaro Aller.	Id.
38	Id.	Tierra.	Domingo Gonzalez.	Id.
39	Id.	Id.	Miguel Portejo.	Id.
40	Id.	Id.	Antonio Martinez.	Trobajo.
41	Id.	Id.	El Patrimonio comun.	Id.

Existen en dicho término y linea siete posesiones cuyos dueños se ignoran.

AYUNTAMIENTO DE ONZONILLA.

1	ONZONILLA.	Tierra.	D. Matias Gonzalez.	Onzonilla.
2	Id.	Id.	Manuel Alvarez Alonso.	Id.
3	Id.	Id.	El mismo.	Id.
4	Id.	Id.	Pedro Vega.	Id.
5	Id.	Id.	Pedro Vega.	Id.
6	Id.	Id.	D.ª Josefa Alonso.	Id.
7	Id.	Id.	D. Matias Vega.	Id.

Núm. de finca	Término donde radica.	Claso de cultivo.	Nombres de los propietarios.	Beneficencia de las minas.
8	ONZONILLA.	Tierra.	D. Manuel Rey de Rosa.	Onzonilla,
9	Id.	Id.	Vicente Gonzalez.	Id.
10	Id.	Id.	Vicente Gutierrez.	Id.
11	Id.	Id.	El mismo.	Id.
12	Id.	Id.	El mismo.	Id.
13	Id.	Id.	Tomas Gutierrez.	Id.
14	Id.	Id.	El mismo.	Id.
15	Id.	Id.	Manuel Rey Fernandez.	Id.
16	Id.	Id.	El mismo.	Id.
17	Id.	Id.	Manuel Fernandez.	Id.
18	Id.	Id.	El mismo.	Id.
19	Id.	Id.	Manuel Rey Vega.	Id.
20	Id.	Id.	El mismo.	Id.
21	Id.	Id.	El mismo.	Id.
22	Id.	Id.	José Gutierrez.	Id.
23	Id.	Id.	El mismo.	Id.
24	Id.	Id.	Manuel Rey Tejedor.	Id.
25	Id.	Id.	El mismo.	Id.
26	Id.	Id.	Tomas Gonzalez.	Id.
27	Id.	Id.	D. Mala Geneno.	Id.
28	Id.	Id.	La misma.	Id.
29	Id.	Id.	D. Manuel Gonzalez.	Id.
30	Id.	Id.	El mismo.	Id.
31	Id.	Id.	Nicolas Perez.	Id.
32	Id.	Id.	Manuel Alvarez Villanueva.	Id.
33	Id.	Id.	D.ª Maria Garcia.	Id.
34	Id.	Heras.	El Patrimonio comun de.	Id.
35	Id.	Tierras.	Gregorio Lorenzana.	Torneros.
36	Id.	Id.	Dallasar Gonzalez.	Id.
37	Id.	Id.	Tomas Barrio.	Id.
38	Id.	Id.	Estaban Gonzalez.	Id.
39	Id.	Id.	Pedro Lorenzana.	Id.
40	Id.	Id.	Pedro Fernandez.	Id.
41	Id.	Id.	D.ª Jacinta Nicolas.	Tecolaja.
42	Id.	Id.	D. Pascual Alvarez.	Viecha.
43	Id.	Id.	Domingo Gonzalez.	Id.
44	Id.	Id.	José Diaz.	Id.
45	Id.	Id.	Manuel Rosalia.	Id.
46	Id.	Id.	José Martinez.	Id.
47	Id.	Id.	Miguel Gonzalez.	Sotico.
48	Id.	Id.	Pascual Ivas.	Id.
49	Id.	Id.	Manuel Vega.	Id.

Mayo 16 de 1860.—*Juan Campomanes*.—Caminos, Canales y Puertos Provincia de Leon.—Está formada esta relacion con conocimiento del replanteo de las obras verificadas bajo mi inspeccion.—*Atau*.

Lo que se publica en el presente periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, sobre enajenacion forzosa, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todas las personas interesadas en la espropiacion, señalando el término de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio para que las mismas puedan presentar en esta seccion dentro del término indicado las reclamaciones que puedan convenirles. Leon Mayo 31 de 1860.—*Genaro Alas*.

Núm. 304.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el día 29 del corriente Ciriano Suarez, sin la licencia correspondiente de sus padres en cuya compañía vivía, encargo á las autoridades locales de la provincia empleados de vigilancia pública é individuos de la Guardia civil procuraren la captura de aquel poniéndola á mi disposicion si fuere habito, y al efecto se espresan á continuation las señas del mismo. Leon 31 de Mayo de 1860.—*Genaro Alas*.

Señas del Ciriano.

Edad cinco y un años, estatura cinco pies y algunas líneas, pelo castaño, ojos negros y color moreno; vestía pantalón negro de paño usado, chaleco de lo mismo, chaquetón tambien de paño color claro,

sombrero negro bajo con una cinta ancha y alpargatas de cáñamo con cinta negra.

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Núm. 303.—Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 del que rige dice á esta Administracion principal lo siguiente:

«En vista de las dudas ocurridas á varias Administraciones de Hacienda pública respecto á si el indulto concedido por S. M. en Real Orden de 18 de Enero último para las que presenten al registro de Hipotecas, dentro del plazo de cuatro meses, los documentos que carezcan de esta formalidad, es aplicable tam-

bien á las faltas que puedan cometerse durante dicho plazo, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los beneficios de aquella soberana disposicion no alezaran mas que á las faltas anteriores á la fecha de la publicacion de la misma.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los empleados á quienes compete y el de las personas á quienes afecta. Leon 24 de Mayo de 1860.—*Francisco Maria Castiello*.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por *D. Gregorio Miranda*, vecino de Orzonaga, residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha 14 de Mayo de 1860 pidiendo el registro de la mina de car-

bon de piedra sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, lindero por todos aires con tierra de *D. Andrés Gonzalez*, de la misma vecindad, la cual designó con el nombre de *Valleja*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero de la ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondá, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 17 de Mayo de 1860.—*Genaro Alas*.—El Jefe de la Seccion, *Pedro Diaz de Beloya*.

Hago saber: Que por *D. Eduardo Lozano* y *D. Fernando Cañas*, vecinos de esta ciudad, residentes en la misma calle de Serranos, de edad de 26 años, profesion propietario; estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de Mayo de 1860, á las 12 de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Eduarda*, sita en término concejil del pueblo de Ponjas Ayuntamiento de Valdesamario, al sítio de *Colladillas* y linda al O.; con terreno del comun de dicho pueblo, *M. y P.* con rodlera concejil, y *N.* con tierra de *Francisco Alvarez*, vecino de *Murias*; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el sítio en que tuvo lugar el descubrimiento, se medirá al *N.* 150 metros y los 150 restantes al *S.* para la total longitud, se mediran 1.300 metros en direccion del *P.* y 1.200 metros en direccion del *Oriente*, con lo que quedan designadas las tres pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 30 de Mayo de 1860.—*Genaro Alas*.

Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos de las clases de tropa que habiendo hecho la campaña de Africa y regresado a la Peninsula soliciten licencia temporal, puedan obtenerla por cuatro meses, extendiéndose hasta el número de ocho hombres por compañía ó escuadron los que hayan de disfrutar de esta gracia.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento; en la inteligencia de que la concesion se entienda conforme a lo reglamento, sin goce de haber alguno. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1860. = O'Donnell = Señor...

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Columbianos.

A fin de que la junta pericial de este pueblo pueda en su día formar con el acierto y legalidad que desea el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para la esacion de la contribucion territorial del año próximo de mil ochocientos sesenta y uno, se hace saber a todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de este Ayuntamiento sujetas al pago de la espresada contribucion territorial, presenten en la Secretaría del mismo en el improrogable término de quince días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones ajustadas a instrucción ó las variaciones que haya experimentado su respectiva riqueza; en la inteligencia que los que legem transcurrido dicho término sin verificarse, serán juzgados de oficio ó por los datos anteriores y no se les oirá de agravios. Columbianos Mayo 22 de 1860. = José Ribera.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Debiendo procederse por la junta pericial de este municipio a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territo-

rial del año próximo de 1861, se hace saber a todos los que posean fincas y otros bienes sujetos a la misma, presenten las oportunas relaciones por conducto de la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido sin verificarse, procederá la junta a las liquidaciones con vista de los datos que adquiere. Valencia de D. Juan Mayo 22 de 1860. = Manuel Suarez de Miera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 10 de Abril último para contratar en subasta la construccion de un Teatro en el extremo de la calle de la Victoria al campillo de San Andrés y Nuestra Señora de las Lloras para el día 15 de Julio próximo y han de las dote en que dará principio el acto por pliegos cerrados, cuyo contenido se arreglará exactamente al modelo estampado al final de este anuncio.

Las condiciones, planos y presupuesto importan 2 066,627 rs. se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; mes para que puedan verse desde luego con aproximacion todo lo que puede servir de base para calcular la importancia de la obra y el interés que puede repartir al contratista, se publica lo siguiente:

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º El contratista ó rematante, se obliga a ejecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se expresan.
2.º Se abrirán las zanjas necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, a gusto y satisfaccion del Arquitecto Director de la obra.
3.º Los cimientos serán de mampostería de piedra dura y gruesa, y horcones para el techo interior en la correspondiente cantil las de col, y pudiendo contar con algunos trozos de ladrillo bien cocido al ensasar los mampuestos, que serán, al menos, de pie y medio de altura.
4.º Escaleras que sean los cimientos, se colocarán en las fachadas exteriores el zócalo marcado en el plano de sillera, que podrá ser de Villanueva, limpio de equinas, continuando después, tanto las fachadas como las traviesas interiores, con buena fabrica de ladrillo.
5.º Se entararán los sótanos hasta las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros por el interior revocados con mezcla de cal y arena.
6.º Todos los pavimentos de escalera que van sobre terreno firme, serán de piedra de Compuéspeño labrados de trinchante y con su moldura ó bocel al canto.
7.º Será también de piedra de Campanero el entosado de los tres zaguanes, el de la fachada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trinchante.
8.º Todas las demás pisos irán soledos de baldosa raspada, excepto los balcones de palcos que serán entarimados con tabla, y los tableros de plaza y escenario que serán de sobradillo sentado en

- separadas del grueso de cuarte, y en el de la plaza se hará el movimiento de bascula indicado en el plano, colocandole cuatro vigas de hierro con este objeto.
9.º Tanto los entarimados de que se habla en la condicion anterior, como las demás maderas que se empleen, serán de Soria y de buena calidad y completa escandala.
10.º Todos los entarimados verticales que se ejecuten serán encajados de ladrillo con yeso en todo el grueso de aquellos.
11.º Todos los suelos en la parte del edificio destinados al público llevarán por bajo techos rasos entarimados y concluidos para recibir el papel ó la pintura, lo mismo que los paredes, dejando hechos las escocías, jambas y demás adornos de yeso que van al interior.
12.º Los pórticos para los corrales se componian de cuatro columnas de hierro fundido con sus jalcabones, y la cubierta será de chapla sobre un armazon de hierro dulce.
13.º Las cuatro escaleras principales serán de grueso de tublon con cuatro zancas en el ancho de cada tramo, y los peldaños llevarán su moldura por el centro y revueltos. Los tramos llevarán por debajo 4 chus rasos con molduras de madera al canto. Los balaustrados serán de mazona de hierro fundido y de la forma de colado.
14.º Las cuatro escaleras secundarias ó de servicio, podrán ser de sobradillo y los balaustrados de aya formada.
15.º Todas las pasillos de palcos, los zaguanes y demás tránsito del público irán entarimados figurando un despiece.
16.º Todos los suelos con los largos y gruesos correspondientes, irán labrados sus maderas de azul por dos de sus caras, en disposicion de recibir bien los entablados y techos rasos.
17.º Las piezas de que se componen las formas de armadura tanto en la plaza como en el escenario irán todas hechas al menor de sierra, dando después de rescolidos un grueso ó escandala de un pie por lo menos, y se armarán con los tirantes, escandras y demás de hierro dulce calculado en 30 arrabales para cada forma.
18.º Todas las armaduras irán cubiertas de sobradillo, y poldras de teja con sus grachas, canalones y bajadas de agua de plomo.
19.º El techo exigido para la plaza será de piezas formadas y estofadas con sus arpas ó ligeros cocales de canto y del grueso de colungia, y esparrá los ados y mallo pie, y quedará serrado de hierro para recibir la pintura.
20.º Al nivel de cada piso de palcos se harán cuatro cornisas y maderos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilacion.
21.º Toda la carpintería de taller será de madera de Soria bien seca; y su construccion será a la francesa y con gruesos y formas adecuadas a sus distintos servicios, y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrio fino, y en las papelerías de trapaleoz se colocará un vidrio raspado.
22.º Los antepechos de palcos, galerías, etc., podrán ser, ó bien todas de mazona, ó bien con armazon de madera y chapla de zinc ó hierro, y techos en la forma curva que en el plano se indica.
23.º Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plano de las divisiones de los palcos, se colocarán columnas de hierro dulce para apoyo de estos baldizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.
24.º Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo, en la parte que diese al exterior, y al barniz en el interior.

- 25.º El plano que irá anejo sobre los pies de archas o bien los del escenario, será del grueso de cuarteas con los entarimados óscarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escandala.
26.º Todas las fachadas irán con las molduras y decoracion de yeso, y los antepechos de mezcla de cal y arena, y revocados al fresco imitando materiales de construccion, y los cornisas é importantes serán fajadas.
27.º No será obligatoria del contratista la parte de decoracion de la plaza, así como tampoco la decoracion y reparacion del escenario, ni los empapelados de los interiores, ni el movimiento de la colocacion de tuberos y apuntes para el entarimado de gas.
28.º Será de cuenta del contratista la construccion de un canal de alcantarilla hasta el Esqueño, asi como también la colocacion de dos depósitos de agua para riego de maderas, a la altura del pie.
29.º Será asimismo de cuenta del contratista los honorarios del arquitecto por la direccion de la obra, asi como sacar una copia de los planos que para se halla con el del Excmo. Sr. Ayuntamiento.
30.º Si alguna cosa se hallase obrando de espresura en estas condiciones, y pudiese ensayar dichas se acordara por el arquitecto director de la obra.
CONDICIONES ECONOMICAS.
1.º Se sacará a pública licitacion, anunciándose con la notificacion de su celebracion en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y municipios, la construccion de un Teatro de nueva planta en el barrio que ocupan las casitas y antiguo colera del malabar de esta ciudad y demás dependientes de dicho barrio del comun que fueren necesarias.
2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados que entrará a la Insuccion de 27 de Febrero de 1857.
3.º Para su otorgamiento, es necesario acreditar, con el cumplimiento de cuanto, haber consignado en la escritura de la caja general de Depósitos ó en el Banco de esta ciudad, la suma de 100,000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto a los que no se les hubiere quedado en la obra, y dejara el mejor postor para los fines que se dirán.
4.º El depósito de 100,000 rs. que se destinara a cubrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que ó continuacion se expresaran, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento cuando acredite por medio de certificacion de arquitecto de calidad que se habian ejecutadas la mitad de las obras.
5.º Si a los 30 dias siguientes al siguientes a la aprobacion definitiva de la subasta y de haberse puesto en cumplimiento del rematante, no hubiere principiado a la ejecucion de las obras ó lo hubiere en un grado ó en de importancia con relacion a la que tiene esta obra a juicio del arquitecto de ciudad, pagará por indemnizacion al Ayuntamiento 5,000 rs. que se liquidarán del depósito de los 100,000; ó igual indemnizacion de otros 5,000 tomados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no hubiere principiado a las obras, y, si vencidos siete meses, no hubiere comenzado la obra quedará todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la ejecucion de las obras sea debida a fuerza mayor, y no a la voluntad del contratista.
6.º Si empezadas las obras sufriere

alguna paralización por cualquier motivo, que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnización consignada en la condición anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7.ª Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra sufre paralización, y pasaren los dos años desde que se comenzó á haberse terminado, se sacará en subasta el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antes dichas no se impondrán en el caso de que la ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor y no á la voluntad del contratista.

8.ª Se construirá el Teatro con entera sujeción al plano y condiciones facultativas formadas por el arquitecto primero de ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmado por dicho profesor y vistada por el Sr. Alcalde.

9.ª La dirección de las obras del Teatro estará á cargo de un arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de ciudad será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que era conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyas prevenciones se circunscriban por completo del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del Teatro, pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el Teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determine la condición 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesarios á la ejecución del nuevo Teatro, abonará el Excmo. Ayuntamiento, al fin de la construcción, la cantidad de 300,000 rs. que se inventaría precisamente en los objetos expresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construcción de otro Teatro en esta Capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo Teatro, se asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconozcan autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ó otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el Teatro sin funcionar se prorrogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administración del Teatro, su conservación y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vijentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el Teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los señores contratistas y los dependientes de la autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del Teatro un real y cincuenta céntos, en cada una de las entradas que se espersen en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el Teatro durante todo el tiempo por que se adjudicase al mejor postor y sesenta y cinco céntos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista para percibir las cantidades á que asciende el real y cincuenta céntos en cada entrada de función de noche, y los sesenta y cinco céntos en las de tarde, tendrá en la contaduría del Teatro cobranzas y recibimiento de billetes, la intervención necesaria de acuerdo con la Empresa del mismo.

21. El producto del real y cincuenta céntos en cada entrada de noche y sesenta y cinco céntos en las de tarde le pertenecerá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del Teatro ó cobranzas, en la forma y modo que tengo por mas conveniente, y no tendrá caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20,000 rs. anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad y 10,000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento para los gastos de conservación y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al fin de la adjudicación del tanto por entrada, un palco plata á su elección con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones mas ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y cincuenta céntos en cada entrada de función de noche y sesenta y cinco céntos en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por mas tiempo que el de treinta y dos años que empezará á contarse desde el día que se diere la primer función en el Teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyos términos varren sobre tiempo, y no se hilen arreglados al modelo de proposición que se espresa al pié.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos como así bien los de copias para la sección de contaduría y secretaría del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurran con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

Modelo de proposición. D. N. de P. vecino de entrada de los planos, condiciones facultativas y económicas y aceptandolas todas se comprometo á construir por su cuenta un nuevo Teatro en esta ciudad en la Nueva de la Victoria, y punto designado por el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de un real cincuenta céntos en cada una de las entradas que en funciones de noche se diere con cualquier motivo en dicho Teatro, y sesenta y cinco céntos por cada una de las entradas en funciones de tarde durante años meses. Y para formalidad de esta proposición acompaño carta de pago de haber hecho la consignación de los cien mil rs. que previene la condición tercera de las económicas. = Fecha y firma del proponente.

Valladolid 11 de Mayo de 1860. = El presidente, Nemesio Lopez. = Simon Guerrero, secretario.

De los Juzgados.

El Lic. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á contar desde que se anuncie en la Gaeta del Gobierno á Francisco Plans, vecino del arrabal de Rectibia de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de la misma á ser oído como presunto reo, y á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que se sigue en este juzgado en averiguación de los autores del robo ejecutado en la casa de Hilario Garcia, vecino de Vaucenarias, la noche del 23 de Febrero; pues pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirá la causa en su rebeldía, porándole todo perjuicio. Astorga 21 de Mayo de 1860. = Ramon Gonzalez Luna = Por mandado de S. S., Benito Isaac Diaz.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial, etc.

Hago notorio: que en juicio efectivo sustanciado en rebeldía contra D. José Guerrero, de esta villa, á testimonio del infrascrito numerario, recayó la sentencia de remate que copio = En la sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, Mayo diez y ocho de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. Juan Casanova, juez en propiedad del mismo y su partido: = Visto este expediente por demanda ejecutiva propuesta por el Procurador Don Alejandro Balbuena, contra Don José Guerrero, en rebeldía, ambos de esta villa, sobre pago de mil doscientos sesenta y nueve reales, procedentes de derechos jurados y no satisfechos. = Resultando: que desahogada ejecución contra el Guerrero como deudor á José Sanchez Corredera, natural de Toral de los Vados, de mil seiscientos rs. para hacerse pago en ellos el ejecutante Balbuena de los mil doscientos sesenta y nueve rs., legitimados en la defensa del Sanchez, quien le nombró y al Licen-

ciado D. José Lago, con motivo de la causa criminal en que se le complotó por homicidio de Pedro Acebo, nada delujo en su oposición apesar de habersele citado de remate por cédula y acusádosele la oportuna rebeldía. = Considerando: que tal silencio corroboró los fundamentos que prepararon el despacho del mandamiento ejecutivo. = Considerando por último: que este se apoya en la escritura pública, compulsada con citación del Guerrero por cédula, á donde se obligó á pagar al Sanchez los expresados mil seiscientos rs. resto de mayor partida con sus intereses del 5 por 100, á contar desde ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, época final de su satisfacción, como fiador y principal pagador de Venancio Martiñez, y en la responsabilidad que contrajo el Sanchez de abonar al ejecutante y Lic. Lago los gastos de la citada defensa importantes los mil doscientos sesenta y nueve rs. según compulsas que así mismo se hizo. = En mérito á todo por ante mí Escribano de número hijo: que sentenciado la causa de remate, debia mandar y manda que continúe la ejecución por esta suma, costas causadas que se usen, y mas á que diese lugar, contra el José Guerrero hasta su final terminación, por la vía de apremio, á cuyo fin se le devuelvan las diligencias originales con certificación bastante. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, la proveyo, manda y firma el referido Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé. = Juan Casanova. = Ante mí. = Francisco Pol Ambascasas.

Lo cual se publica en el periódico oficial de la provincia, á petición del ejecutante, y con arreglo á lo prevenido en la primera parte del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Villafranca del Bierzo Mayo veinte y dos de mil ochocientos sesenta. = Juan Casanova. = De su órden, Francisco Pol Ambascasas.